

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2020 00134 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Adecúese el acápite de las pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar que se profiera requerimiento de pago por concepto del capital de suma de dinero que se reclama, la cual deberá determinarse con precisión y claridad (numeral 3° del artículo 420 del CGP), para tal efecto, deberá excluirse de la reclamación los intereses moratorios, rubros que solo serán exigibles en virtud del proceso ejecutivo que se impetre con posterioridad, con fundamento en la sentencia que dirima la presente acción monitoria (título ejecutivo), acorde a la previsiones del artículo 306 del Código General del Proceso.

2.- Complémentese los hechos del libelo introductorio dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el numeral 5° del artículo 420 del Código General del Proceso, respecto de "la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor." Así mismo, deberá suministrar "información sobre el origen contractual de la deuda". (numeral 4° ibídem).

Del escrito subsanatorio, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	No <u>28 ABR 2020</u> hoy <u>14</u>
8:00 A.M	a la hora de las
CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	